

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

CONSTITUCIÓN EUROPEA

REVISTA DE INFORMACIÓN SOBRE LA UNIÓN EUROPEA.
Nº 105 ESPECIAL NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2004.



Una Constitución
para Europa

EUROPA
JUNTA

sumario

EUROPA UNIDA

Nº 105 - noviembre / diciembre 2004



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejo de Redacción

Pedro Moya Milanés
Secretario General de Acción Exterior

José María Casado Raigón
Director C. D. E. de Córdoba

Luis M. Hinojosa Martínez
Director C. D. E. de Granada

Elena Cano Bazaga
Directora C. D. E. de Sevilla

Edición y Coordinación

Leonor Pérez Álvarez

Redacción

Ildefonso Pacheco González
Eva Justicia Calderón
Leopoldo Fontán Rodríguez

Colaboración

Mª José Jiménez Lara
Lola Jerez González
Magdalena Reifs López

Documentación

Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas
Margarita Prieto del Río

Diseño y maquetación

dOS creativos

Suscripciones y distribución

Charo Clares Berzagay

Impresión y fotomecánica

Tecnographic S. L. Sevilla

Depósito Legal: SE-133/92
I.S.S.N. 1131-7649

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

Edita:

Consejería de la Presidencia.
Junta de Andalucía.
C/ Miño, 1 - 41071 Sevilla
Tel: 954 99 11 66
Fax: 954 99 13 41

Las opiniones contenidas en esta revista no vinculan a las instituciones que las editan. La reproducción del material publicado está autorizada siempre que se cite su procedencia.

POR QUÉ UNA CONSTITUCIÓN

La Unión Europea ya tiene Constitución. Se trata de un paso histórico, sin precedentes, pero no exento de controversia. Las negociaciones entre los 25 Estados actuales no fue fácil. Han sido necesarios cuatro años para alcanzar un consenso satisfactorio para todos. Conocer los pasos que se siguieron para llegar al texto constitucional es indispensable para entender su contenido y el porqué de las disposiciones fundamentales del Tratado.

8

LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN

La firma de la Constitución Europea no significa el final de un trayecto. Se trata de un camino que aún hay que recorrer. Por delante queda un largo proceso de ratificaciones en cada uno de los Estados miembros y los ciudadanos necesitan saber qué dice el nuevo Tratado para poder opinar sobre la Europa del futuro.

12

EL REFERÉNDUM EN ESPAÑA

El 20 de febrero será una fecha histórica para España: los españoles acudirán a las urnas para dar su opinión sobre el nuevo Tratado constitucional. Será la primera vez que se nos pregunte a los ciudadanos sobre Europa, y la primera vez que España encabece los referéndums que tendrán lugar en el resto de la Unión Europea.

28

ANDALUCÍA Y LA CONSTITUCIÓN

¿Cómo afectará la Constitución a la vida de los andaluces? Ésta es sin duda la pregunta que se plantean miles de andaluces cuando se les pregunta su parecer sobre el nuevo texto constitucional. En estas páginas pueden encontrar algunas de las respuestas a las posibles implicaciones de la Constitución en Andalucía y en el resto de regiones europeas.

30

Europa Junta

Y LA CONSTITUCIÓN EUROPEA



La revista EUROPA JUNTA nació, hace más de diez años, con la intención de acercar la realidad europea a los ciudadanos y transmitir, de primera mano, los acontecimientos que han marcado el avance de la Unión Europea, especialmente aquellos que han tenido mayor repercusión en Andalucía.

Desde la firma del histórico Tratado de Maastricht, en 1992, estas páginas han sido testigo de grandes cambios en pro de la integración europea. Atrás queda la realización del mercado interior, la llegada del euro, la apertura de fronteras, las sucesivas ampliaciones. Todo ello para llegar a un nuevo paso histórico, un nuevo punto de partida: la firma de la Constitución Europea.

Nunca antes se estuvo tan cerca de una unión política en la que, por primera vez, se exponen los valores y objetivos que unen a todos los europeos. En sus más de 300 páginas, la Constitución refleja el sentir común de un pueblo. Llegar hasta aquí no ha sido fácil. Han sido necesarias intensas jornadas de debates y arduas negociaciones para aprobar un texto acorde con los intereses de la mayoría.

Pero el proceso aún no han concluido. La Constitución sólo entrará en vigor tras su ratificación en todos los Estados miembros, ratificación que en buena parte de ellos se llevará a cabo a través de consulta popular. Ahora es el turno para que los ciudadanos opinen sobre Europa.

Esa opinión sólo podrá fundamentarse conociendo de primera mano el texto de la Constitución. Por esta razón hoy ponemos en sus manos un número de EUROPA JUNTA dedicado íntegramente al Tratado Constitucional, firmado en Roma el pasado 29 de octubre. En estas páginas encontrarán una descripción, lo más clara posible, del contenido de la Constitución, acompañada de un breve análisis de sus repercusiones de la mano de Manuel Chaves, Presidente de la Junta de Andalucía, y Miguel Ángel Moratinos, Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación.

En este recorrido por la Constitución nos detendremos especialmente en aquellos artículos que son más significativos desde el punto de vista político e institucional y aquellos otros artículos que reflejan las novedades más relevantes, especialmente en lo que concierne a las políticas de la Unión y a sus disposiciones finales. A todo ello se une un breve análisis de los pasos históricos que han conducido a la Unión Europea al punto de partida donde ahora se encuentra, y una reflexión sobre las implicaciones que supone la aprobación del texto constitucional sobre el mapa regional europeo.

En suma, hemos querido hacer de este número especial de EUROPA JUNTA un medio de información útil que nos permita conocer qué dice la Constitución y qué futuro plantea para la nueva Unión Europea. ★

UNA CONSTITUCIÓN PARA LA NUEVA EUROPA

Manuel Chaves González

Presidente de la Junta de Andalucía

La firma del Tratado Constitucional, el pasado 29 de octubre en Roma, es una prueba evidente de la progresiva convergencia política y económica entre los pueblos que forman parte de la Unión Europea.

El camino no ha sido fácil. A lo largo de medio siglo se han producido avances y retrocesos, hasta alcanzar los actuales niveles de integración. Durante estos años, hemos sido testigos de cambios sustanciales, que van desde la apertura de fronteras y la creación de un mercado común, hasta la realización de cinco ampliaciones o la puesta en circulación del euro. Actualmente, asistimos a lo que es, sin duda, la culminación de este gran proyecto histórico: aprobar una Constitución para esta nueva Europa.

Desde el ingreso de España en las instituciones comunitarias, hace casi dos décadas, los andaluces hemos seguido muy de cerca los acontecimientos ligados a este proceso y, de manera especial, aquellos que afectaban en mayor grado a la sociedad andaluza. La Unión Europea ha desempeñado un papel clave en el desarrollo y el despegue económico andaluz de los últimos años, al tiempo que nuestra Comunidad Autónoma mostraba cada vez mayor compromiso e interés en la configuración de la nueva Europa que hoy nos propone el Tratado Constitucional.

En efecto, los andaluces no hemos permanecido al margen del proceso de integración europeo, sino que hemos

colaborado y nos hemos implicado de forma activa en la definición del mismo. Buena muestra es el **Foro Andalucía y el Futuro de Europa**, celebrado en noviembre de 2003, cuyo objetivo era precisar la postura andaluza ante el nuevo marco institucional que se estaba diseñando.

Las conclusiones de dicho debate se plasmaron en el documento denominado "Posición de Andalucía" y se remitieron a la Conferencia Intergubernamental, con la finalidad de que se tuvieran en cuenta en las negociaciones previstas. Las demandas planteadas podemos resumirlas en una cuestión esencial para nosotros: mejorar las vías de participación de las Comunidades Autónomas en el ámbito europeo.

La respuesta a tal petición ha sido positiva y así se recoge en la propuesta de Constitución, dejando abierta de manera expresa la posibilidad de la participación regional. Primero, reconociendo a los entes regionales y locales como administraciones claves en el funcionamiento de la Unión. En segundo lugar, introduciendo una nueva definición del concepto de subsidiariedad, al ampliar el proceso de consulta en la fase prelegislativa, a fin de que los niveles locales y regionales puedan participar plenamente en la toma de decisiones. Y por último, ofreciendo al Comité de las Regiones la oportunidad de recurrir ante el Tribunal de Justicia, en caso de incumplimiento de dicho principio.





Pero los nuevos retos plantean también nuevas demandas y Andalucía tiene, en este contexto, un horizonte de trabajo que se traduce en conseguir cada vez mayor protagonismo en la etapa que ahora comienza. Instrumento clave para lograrlo es la nueva Constitución, una referencia esencial a la hora de fundamentar las peticiones andaluzas y, al mismo tiempo, un instrumento indispensable para abordar la construcción de una Europa más próxima a los ciudadanos.

Conseguir este objetivo no va a ser una tarea fácil. La lejanía con que a veces se perciben los asuntos europeos, nos obliga a redoblar los esfuerzos y a transmitir con claridad los contenidos de un texto que, sin duda, ayudará a articular una estructura europea más fuerte y transparente, más democrática y con mayor peso en el escenario internacional.

Facilitar que los ciudadanos conozcan mejor la realidad actual de la UE es el requisito imprescindible para promover su participación activa en la nueva y apasionante etapa que en estos momentos iniciamos los europeos. La primera oportunidad de propiciar dicho acercamiento nos la

brinda, precisamente, el proceso de ratificación de la Constitución Europea, que ahora acometen los Estados miembros y que culminará en España el próximo día 20 de febrero.

Este nuevo hito histórico del proyecto europeo, exige a los distintos gobiernos y administraciones de nuestro país difundir el mensaje europeísta, trasladar a los ciudadanos qué derechos se reconocen en el texto constitucional, exponer cuáles son los valores y objetivos de la Unión y explicar quiénes van a dirigir, y con qué medios, la Europa del futuro.

Los europeos, los españoles y los andaluces vamos a votar por primera vez en una consulta de estas características y a expresar, por tanto, nuestra opinión con respecto a la Unión Europea. Vivimos un momento clave en la historia del viejo Continente y tenemos ante nosotros la responsabilidad de decidir el rumbo que debe seguir nuestra querida Europa. Animo, pues, a todos y a todas a colaborar y a comprometerse con el apasionante desafío de hacer crecer el proyecto europeo, **nuestro proyecto.** ★

EL SÍ CIUDADANO A LA EUROPA DEL FUTURO

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación

“La Europa del futuro será la Europa de los ciudadanos o, sencillamente, no será”, esta es una afirmación acuñada por el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, que sintetiza el espíritu y el camino que traza el Tratado de la Constitución Europea. Una constitución que sienta las bases del desarrollo de un modelo netamente europeo, con características propias. El texto enfatiza las relaciones comunitarias, la diversidad cultural, la calidad de vida, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la seguridad común y despeja las vías para la cooperación global.

El Tratado de la Constitución Europea podría haber sido más ambicioso en lo político y en lo social, aunque debemos considerarlo como el punto de partida de un largo proceso, como ha señalado la Confederación Europea de Sindicatos.

Ser los primeros con Europa nos exige responsabilidad a los españoles y a los andaluces, que debemos mirar la fecha del referéndum del próximo 20 de febrero, el primero que se celebra en la Unión, como un día festivo en el que nos incorporamos al corazón de Europa.

La Constitución Europea es un paso más, una etapa avanzada del proceso de integración y la expresión más genuina de un ambicioso proyecto que pretende hacer de Europa una comunidad política democrática, basada en

valores comunes y en el concepto de ciudadanía. Su arquitectura se asienta sobre los pilares de la democracia, la solidaridad y la eficacia.

Se inspira en la voluntad ciudadana y en la de sus Estados miembros para construir un futuro común. Por tanto, tiene una doble fuente de legitimidad, a la vez que se fundamenta en los valores de la dignidad humana, la libertad y la igualdad; porque contempla el respeto a la identidad nacional e introduce el control de la subsidiariedad por los Parlamentos nacionales, el principio de democracia representativa y participativa, así como un conjunto de propuestas que nos servirán para profundizar en la democracia en el seno de la UE.

El Tratado Constitucional amplía el horizonte de la solidaridad europea, porque reafirma la política de cohesión económica, social y territorial. Refuerza las regiones ultraperiféricas y reconoce los derechos sociales. Fija la solidaridad entre los Estados y se compromete con la paz, la seguridad, la eliminación de la pobreza, el respeto entre los pueblos, el comercio justo y el desarrollo sostenible del planeta. El texto contempla también la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo.

La simplificación de los instrumentos y procedimientos de actuación redundará en la eficacia de la Unión Europea, a la vez que el Tratado amplía a nuevas materias el voto por



mayoría cualificada, reforma también el voto en el Consejo, reduce los miembros de la Comisión a partir del 2014 y la Presidencia se hará por turnos de 18 meses. Su texto crea la figura del Presidente Permanente del Consejo Europeo, la figura del Ministro de Asuntos Exteriores, a la vez que nos dota con mecanismos más eficaces para luchar contra el terrorismo, el crimen organizado y la inmigración ilegal.

El Tratado de la Constitución Europea, desde mi punto de vista, tiene, entre sus virtudes, un instinto de protección del Estado de Derecho, lo que supone hacer frente con garantías a aquellos que intentan minarlo. De igual manera, dota a la Unión de personalidad jurídica propia e incorpora la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión. Su inclusión llena de contenido el concepto de ciudadanía europea y nos hace iguales a más de 460 millones de personas, a las que se les respeta legalmente su diversidad cultural, religiosa e idiomática.



Así pues, “la alternativa es simple, -como señala Julián Santamaría- una Europa políticamente más fuerte e integrada o la frustración de todo un continente. No es una cuestión de política interior ni de política partidista”. Con el proyecto de construcción europea, no se puede ni se debe hacer política en clave local, autonómica o nacional. Para informar a la ciudadanía y debatir con ella sobre este nuevo paso en Europa, sobran los gestos desairados, las provocaciones y las tensiones políticas artificiales, que lo único que hacen es enrarecer innecesariamente el ambiente político.

Por todo ello, os animo a los andaluces y andaluzas a conocer y debatir con serenidad el texto del Tratado de Constitución para Europa para acudir a las urnas con responsabilidad el próximo 20 de febrero, porque ahora, “tuya es la palabra, tú decides”. ★

POR QUÉ UNA CONS

La Unión Europea ya tiene Constitución. Se trata de un proyecto sin precedentes en la historia de la integración europea. Un proyecto que permitirá a todos los miembros de la Unión regirse por las mismas normas, compartir los mismos valores y luchar por los mismos objetivos.

Su finalidad no es otra que la de responder a los retos que plantea la Europa del mañana: una Europa de 25 Estados miembros y 450 millones de habitantes. Una Europa democrática, transparente, eficaz y al servicio de los europeos.

El camino no ha sido fácil hasta llegar aquí. Ha sido necesario medio siglo de acuerdos y sucesivas revisiones de los Tratados constitutivos para fusionar la esencia de la Unión Europea en un único texto: la Constitución Europea. En él se recoge el por qué y para qué del proyecto europeo, el funcionamiento de sus instituciones, el reparto de poderes, los valores que defiende o los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

1 El Consejo Europeo de Niza.

En diciembre de 2000, los por entonces quince Estados de la UE firman en Niza, Francia, el llamado Tratado de Niza, que modifica el Tratado sobre la Unión Europea y los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.



Pero la reforma del Tratado de la Unión Europea acordada en Niza pronto se consideró insuficiente para hacer frente a los nuevos retos de una Unión ampliada a más de veinticinco miembros: era preciso analizar qué futuro se quería para Europa.

Camino a la Constitución

Al mismo tiempo era cada vez más evidente el “alejamiento” de los ciudadanos de los asuntos europeos: era urgente buscar los medios necesarios para aproximar la Unión y sus instituciones a los ciudadanos europeos.

El Consejo Europeo plasmó sus inquietudes en una Declaración relativa al futuro de la Unión, en la que se hacía un llamamiento a un debate amplio y profundo sobre el futuro de la Unión. La Declaración planteaba la necesidad de estudiar la forma de delimitar con más precisión las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, el estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la simplificación de los Tratados con el fin de clarificarlos y facilitar su comprensión y el examen de la función de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea.

El Tratado de Niza entró en vigor el 1 de febrero de 2003 y regirá la UE hasta que la Constitución Europea sea ratificada por todos los Estados miembros.



STITUCIÓN EUROPEA

2 El Consejo Europeo de Laeken.

En diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken, recogiendo el testigo de Niza, adopta una nueva Declaración sobre el futuro de la Unión Europea. En ella anuncia la convocatoria de una Convención que reuniera a los principales participantes en el debate sobre el futuro de la Unión con el objeto de “examinar las cuestiones esenciales que plantea el futuro desarrollo de la Unión e investigar las distintas respuestas posibles” y preparar la próxima Conferencia Intergubernamental.



3 La Convención Europea.

La Convención inicia sus trabajos en Bruselas el 28 de febrero de 2002 y los finaliza el 10 de julio de 2003. Fue un paso significativo en términos cualitativos en el proceso de la construcción europea, al constituir un instrumento con el que limitar el monopolio ejercido por los Estados miembros a la hora de acordar posibles reformas de los textos constitutivos de la Unión.

El 18 de julio de 2003, la Convención entrega a la Presidencia italiana de la Unión el resultado de los trabajos: el “Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa”.

La responsabilidad pasaba ahora a Italia, encargada de dirigir las negociaciones en la Conferencia Intergubernamental que debía adoptar una versión final de la Constitución.

4 La Conferencia Intergubernamental (CIG).

El 4 de octubre de 2003 se inician en Roma los trabajos de la Conferencia Intergubernamental (CIG) con el objetivo de redactar y adoptar la versión final de la primera Constitución de la UE. Las negociaciones no fueron fáciles, especialmente tras la petición de varios Estados de incluir modificaciones en el proyecto de Constitución presentado por la Convención. Tras un crítico estancamiento durante el Consejo Europeo de diciembre de 2003, la CIG decidió limitarse a aprobar las cuestiones más importantes, evitando así renegociar la totalidad del texto de la Convención.

La CIG hizo pública una declaración en la que dejaba constancia del fracaso de las negociaciones y encargaba a la Presidencia irlandesa que continuara las consultas:

“El Consejo Europeo ha tomado nota de que a la Conferencia Intergubernamental no le ha sido posible llegar a un acuerdo global sobre un proyecto de Tratado Constitucional en la presente fase. Se solicita a la Presidencia irlandesa que, basándose en consultas, evalúe las posibilidades de realizar progresos e informe al Consejo Europeo en marzo”.

POR QUÉ UNA CONS

La Constitución Europea.

Finalmente, tras las negociaciones llevadas a cabo por la Presidencia irlandesa, los 25 Estados de la Unión alcanzaron un acuerdo político en el Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio, sobre el proyecto de Tratado Constitucional. Con fecha 12 de octubre de 2004 se aprobaron las Declaraciones anexas al Acta final de la Conferencia Intergubernamental y Acta final.

Tras la aprobación del proyecto se abrió el proceso de traducción del texto a las diferentes lenguas oficiales de la Unión. Finalmente, el 29 de octubre los Jefes de Estado y de Gobierno de los 25 Estados miembros de la Unión firmaron en Roma la Constitución Europea. A partir de ahí se inicia el

proceso de ratificación por cada Estado miembro del texto constitucional. Once de los 25 Estados han anunciado la ratificación mediante referéndum.

Una fecha para el futuro: 1 de noviembre de 2006.

El Tratado constitucional debería entrar en vigor el 1 de noviembre de 2006, siempre que todos los Estados miembros lo hayan ratificado antes de esa fecha. De no ser así, entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la entrega de la ratificación del último Estado miembro.



STITUCIÓN EUROPEA

Ventajas de la Constitución

Con el acuerdo final sobre el Tratado Constitucional, los líderes europeos demuestran su voluntad de permanecer unidos para hacer frente con más eficacia a los retos del futuro. Ahí radica la clave de la Constitución Europea: sólo desde la definición de políticas comunes y desde el acuerdo de todos, la Unión Europea puede acumular la fuerza necesaria para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

En la actual etapa de construcción europea era imprescindible un texto constitucional capaz de recoger los cambios producidos tanto en el número de países miembros como en los sucesivos tratados en los que se ha ido fundando la integración de Europa.

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa constituye un avance sustancial en la construcción europea por varias razones:

★ **Un único Tratado.**

La Constitución será la única referencia para los europeos. Con ella se refunden los actuales Tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea, se fusionan los históricos "tres pilares" y se simplifican y actualizan sus disposiciones. La Constitución atribuye además a la Unión personalidad jurídica, lo que la fortalece a nivel internacional.

★ **Simplificación.**

La clave de la Constitución es la simplificación de los procedimientos decisorios y los medios de actuación de la Unión. Avance que se demuestra en el nuevo reparto de competencias (exclusivas, compartidas y medidas de apoyo), en la simplificación de los procedimientos legislativos, que quedan reducidos a seis tipos de actos, y en el propio marco institucional de la Unión, que clarifica sus reglas de funcionamiento al tiempo que mejora la coordinación entre las instituciones.

★ **Derechos Fundamentales.**

Es la primera vez que un Tratado europeo incorpora la Carta de Derechos Fundamentales, proclamada solemnemente en diciembre de 2000. Al incluirla entre sus disposiciones, la Constitución la dota de carácter jurídicamente vinculante.

★ **Más democracia, más transparencia.**

La Constitución acerca los ciudadanos a las instituciones comunitarias. Introduce disposiciones que, por un lado democratizan las instituciones, las hacen más accesibles y transparentes, y por otro, permiten a los propios ciudadanos participar en los procesos legislativos a través de nuevas vías.

★ **Más participación parlamentaria.**

Los representantes directos de los ciudadanos, los parlamentarios, tanto nacionales como europeos, tienen más control sobre las decisiones comunitarias en la Constitución. Los primeros, por el reconocimiento del principio de subsidiariedad y su capacidad de rechazar cualquier propuesta que no respete dicho principio. Los segundos, por la generalización del procedimiento de la codecisión a numerosos ámbitos que convierte a los eurodiputados en colegisladores junto a los ministros del Consejo.

★ **Más solidaridad.**

La Constitución defiende, a lo largo de sus disposiciones, el espíritu de cooperación y solidaridad que debe existir entre los Estados miembros para hacer avanzar la Unión hacia sus objetivos. Un espíritu que se demuestra, de forma concreta, en la inclusión, por primera vez, de una cláusula de solidaridad por la que los Estados miembros se apoyarán entre sí en caso de grave necesidad.



LO QUE DICE LA CON

Cómo se estructura la Constitución

La Constitución, firmada por los presidentes de los 25 países de la UE, tiene 448 artículos, que se estructuran en cuatro partes, y se acompañan de dos anexos y 36 Protocolos:

★ **Parte I** (60 artículos): contiene los objetivos, los valores y los principios relativos al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, así como las disposiciones institucionales básicas de la Unión. Aunque el Tratado constitucional “construye” sobre la base de lo ya existente, lo cierto es que esta Parte I contiene importantes novedades y muchos de sus artículos son originales en su redacción.

★ **Parte II** (54 artículos): contiene la Declaración de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tal y como fue proclamada en Niza en diciembre de 2000, con algunas modificaciones en su preámbulo y en las disposiciones finales de naturaleza horizontal relativas al ámbito de aplicación y a la interpretación de su contenido.

★ **Parte III** (322 artículos): contiene las bases jurídicas de las políticas comunes, así como el desarrollo de las disposiciones relativas al funcionamiento de la Unión esbozadas en la Parte I. En buena medida, reproduce casi sin modificaciones el contenido del Tratado de la Comunidad

Europea y del Tratado de la Unión Europea. Las principales modificaciones atañen al espacio de libertad, seguridad y justicia y a la acción exterior de la Unión.

★ **Parte IV** (12 artículos): contiene las disposiciones generales y finales. Su articulado se refiere fundamentalmente a la sucesión y continuidad jurídica entre las actuales Comunidad y Unión Europeas y la nueva Unión Europea, a la aplicación territorial, a los procedimientos de revisión y a la ratificación y entrada en vigor, así como a las versiones auténticas del Tratado constitucional.

★ **Anexos:** El Tratado constitucional tiene dos anexos equivalentes a los **dos anexos** del Tratado de la Comunidad Europea: el Anexo I, relativo a la lista de productos objeto de la política agrícola común, y el Anexo II, que contiene la lista de los países y territorios de ultramar.

★ **Protocolos:** el Tratado constitucional también incluye **36 Protocolos anexos**. 28 de estos Protocolos reproducen otros ya existentes en los actuales Tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea. En la mayor parte de ellos, los Protocolos han experimentado pequeñas adaptaciones si se les compara con los textos hoy vigentes. No obstante, hay Protocolos que han sido objeto de profundas reformas.

PARTE I:
FUNDAMENTOS DE LA UNIÓN

1

PARTE II:
DERECHOS FUNDAMENTALES

2

PARTE III:
POLÍTICAS DE LA UNIÓN

3

PARTE VI:
DISPOSICIONES FINALES

4

STITUCIÓN EUROPEA

Fundamentos de la Unión

La Unión Europea nace de la unión de los ciudadanos y los Estados. Europa reconoce las posibilidades que ofrece un continente “unido en la diversidad” de pueblos con su propia historia e identidad pero con el mismo objetivo de superar sus divisiones y consolidar un destino común. Ese destino se asienta sobre una serie de fundamentos que deberán respetarse para poder participar del proyecto europeo.

★ Valores de la Unión.

La Unión estará abierta a todos los Estados que se comprometan con sus valores: respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, y la igualdad. Se refiere también a los derechos de las minorías nacionales y a la igualdad entre hombres y mujeres, como fundamentos de la Unión, junto al pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

La Constitución recoge las libertades fundamentales tradicionales de los ciudadanos de la Unión -libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales- además de la libertad de establecimiento y la prohibición de toda discriminación por nacionalidad.

★ Objetivos de la Unión.

La Constitución relaciona los objetivos de la Unión en el interior de su territorio (la paz y el bienestar de sus pueblos, el espacio de libertad, seguridad y justicia, el desarrollo sostenible, la promoción de la cohesión económica, social y territorial), y en el exterior (solidaridad, comercio libre y equitativo, la erradicación de la pobreza, la protección de los derechos humanos y la observancia y el desarrollo del Derecho Internacional).

Para lograr estos objetivos, la Unión cuenta con una serie de competencias, atribuidas por los Estados miembros, que ejerce a través de una serie de mecanismos específicos y un marco institucional propio.

★ Relaciones UE-Estados miembros.

Establece el respeto a la identidad nacional de sus Estados miembros y reconoce la autonomía de los entes regionales y locales. Recoge además el principio de cooperación leal, por el que la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente para cumplir con los objetivos que marca la Constitución.

★ Primacía del Derecho comunitario.

La Constitución proclama jurídicamente el principio de primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho de los Estados miembros.

★ Personalidad jurídica.

La Unión tendrá personalidad jurídica para hacer valer sus intereses y valores a nivel internacional. Tras este reconocimiento hay dos novedades significativas: por un lado, se fusionan las personalidades jurídicas de la Comunidad Europea y de la UE; por otro lado, se abre la puerta a la desaparición formal de los llamados “pilares” de la Unión.

★ Símbolos de la Unión.

La Unión tendrá una serie de “rasgos distintivos” que la harán reconocible en todo el mundo. Son los símbolos de la Unión Europea:

• **Bandera:** representada por un círculo de doce estrellas doradas sobre fondo azul.



• **Himno:** Himno a la Alegría de la Novena Sinfonía de Ludwig van Beethoven.

• **Lema:** “Unida en la diversidad”.

• **Moneda:** el euro.



• **Día de Europa:** 9 de mayo.

LO QUE DICE LA CON

Cómo formar parte de la Unión

★ Procedimiento de adhesión a la Unión.

La Unión está abierta a todos los Estados europeos que respeten sus valores y se comprometan a promoverlos. La adhesión de un Estado requiere la unanimidad del Consejo, la aprobación del Parlamento y la ratificación del acuerdo de adhesión por todos los Estados miembros.

del Parlamento Europeo, puede constatar que un Estado miembro ha violado de forma grave los valores de la Unión. El Consejo de Ministros será el encargado de aprobar, por mayoría cualificada, la suspensión de determinados derechos derivados de la aplicación del Tratado, incluidos los derechos de voto.

★ Salida de la Unión.

La Constitución recoge dos fórmulas por las que un Estado miembro podrá salir de la Unión Europea:

a) Suspensión de los derechos de un Estado.

El Consejo Europeo, por unanimidad y con la aprobación

b) Retirada voluntaria de un Estado.

Todo Estado miembro tiene derecho a retirarse voluntariamente de la Unión, previa notificación al Consejo Europeo. Éste negociará con el Estado un acuerdo que regule sus relaciones futuras con la Unión.

NOVEDAD

Derechos de los europeos

★ Carta de Derechos Fundamentales.

La Parte II del Tratado constitucional recoge los 54 artículos de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión proclamada el 7 de diciembre de 2000, en Niza. En ella se enumeran y desarrollan los derechos y libertades fundamentales reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros. El contenido de la Carta no se ha modificado en relación con el texto aprobado en Niza, sólo se han introducido modificaciones de carácter formal.

La Constitución logra así un avance notable que permite a la Unión dotarse de su propio catálogo de derechos. Sus disposiciones tienen fuerza jurídica vinculante, sin que ello suponga una ampliación de las competencias de la Unión.

★ Ciudadanía de la Unión.

Los ciudadanos europeos tendrán la ciudadanía de la Unión además de la ciudadanía nacional. La ciudadanía comunitaria se añade a la nacional, sin sustituirla.

Gracias a esta nueva ciudadanía, los ciudadanos europeos son titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la Constitución. En ella se recoge una lista de derechos, que no pretende ser exhaustiva. En dicha lista se enumeran entre otros el derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo, derecho a la protección diplomática y consular, derecho de petición ante el Parlamento, y derecho a comunicarse con las instituciones de la Unión, a su elección, en una de las veinte lenguas oficiales de la Unión Europea.

Los 54 artículos que integran esta segunda parte del Tratado se relacionan en nuestro cuadernillo extraíble de Europa-Junta.

STITUCIÓN EUROPEA

Cómo participan los europeos en la vida democrática de la Unión

La Constitución recoge por primera vez los medios con que cuentan los europeos para participar en la vida democrática de la Unión. Responde al deseo de aproximar, política y jurídicamente, la Unión al ciudadano.

★ **Principio de la democracia representativa.**

Los ciudadanos están directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo, mientras que los Estados están representados en el Consejo Europeo y en el Consejo de Ministros a través de sus gobiernos.

★ **Principio de la democracia participativa.**

Los ciudadanos tendrán, por primera vez, derecho de iniciativa legal. Esta opción permitirá que los propios ciudadanos, previa recogida de un millón de firmas procedentes de un número significativo de Estados miembros, presenten una iniciativa legislativa a la Comisión, que será en última instancia la que decida al respecto.

★ **Participación de los Parlamentos nacionales.**

Los representantes más directos de los ciudadanos, los Parlamentos nacionales, tendrán la posibilidad de activar el mecanismo de “alerta rápida” por el que podrán pronunciarse en caso de que no se esté respetando el principio de subsidiariedad, que trata de garantizar una toma de decisiones lo más cercana posible a los ciudadanos.

★ **Apertura y transparencia de los trabajos de las instituciones.**

La Constitución establece nuevas obligaciones para las instituciones en lo que respecta a la consulta a la sociedad civil, la transparencia y acceso público a sus trabajos, y la protección de datos personales.

Establece además que las sesiones del Parlamento Europeo sean públicas, al igual que las sesiones del Consejo en las que éste examine o adopte una propuesta legislativa.

NOVEDAD

NOVEDAD



LO QUE DICE LA CON

Competencias de la Unión y de los Estados miembros

NOVEDAD

★ Reparto de competencias.

La Constitución especifica cuáles son los ámbitos sobre los que los Estados miembros han transferido a la Unión sus poderes de actuación. Se trata de las competencias de la Unión, que aparecen clasificadas en tres categorías: **exclusivas, compartidas y competencias de apoyo.**

La flexibilidad del sistema se garantiza además a través de una “cláusula de flexibilidad” que permite a la UE adoptar las disposiciones necesarias para alcanzar los objetivos previstos por la Constitución, cuando ésta no ha previsto a quién corresponde la competencia en ese ámbito. Se exige la unanimidad del Consejo y la aprobación del Parlamento.

Competencias exclusivas: sobre ciertas cuestiones solamente podrá actuar la Unión, en nombre del conjunto de Estados miembros. Podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en los ámbitos de competencia exclusiva, como la unión aduanera, el mercado interior, la política monetaria, la política comercial común, o el comercio con terceros países.

Competencias compartidas: sobre ciertos ámbitos la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes de forma conjunta. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya o haya decidido dejar de ejercerla. Del mismo modo, la Unión actuará cuando su acción aporte un valor añadido a la acción de los Estados miembros.

Las competencias serán compartidas en los ámbitos de la política social, la cohesión económica, la agricultura y la pesca, el espacio de libertad, seguridad y justicia o la salud pública, entre otros.

Acciones de apoyo: en determinados ámbitos la Unión podrá intervenir para apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos. Los ámbitos de este tipo de actuaciones serán la cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria, la investigación y desarrollo tecnológico, la cultura, la educación, y la protección civil, entre otros.

★ Principios de las competencias.

Además de afirmar sin ambigüedad la primacía del Derecho de la Unión, la Constitución enuncia los principios que, por un lado, delimitan cuáles son las competencias de la Unión y, por otro, controlan su gestión:

Principio de atribución: limita la actuación de la Unión a las competencias que le atribuyen los Estados miembros.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad: controlan que la Unión intervenga únicamente cuando su acción aporte un valor añadido a la acción de los Estados miembros. La subsidiariedad trata de garantizar que la acción comunitaria está justificada en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. La proporcionalidad pretende garantizar que el contenido y la forma de la acción comunitaria no exceda lo necesario para alcanzar los objetivos previstos.

Por primera vez, cada Parlamento nacional podrá examinar las propuestas legislativas de la Comisión y emitir un dictamen motivado si considera que no se ha respetado el principio de subsidiariedad. Si un tercio de los Parlamentos nacionales coinciden en esta disconformidad, la Comisión deberá replantear su propuesta.

Asimismo, los Estados miembros que consideren que, pese a todo, la normativa en cuestión viola el principio de subsidiariedad, podrán presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia. Esta misma legitimación se reconoce al Comité de las Regiones sobre aquellos actos legislativos que se hayan sometido a su consulta.

NOVEDAD

COMPETENCIAS:

EXCLUSIVAS

COMPARTIDAS

de APOYO



16

STITUCIÓN EUROPEA

Instituciones de la Unión

El marco institucional de la Unión está constituido por: Parlamento Europeo, Consejo Europeo, Consejo de Ministros, Comisión Europea y Tribunal de Justicia. Estas formaciones incluyen dos nuevas figuras: el Presidente del Consejo Europeo, y el Ministro de Asuntos Exteriores.

En la categoría de "Otras instituciones de la UE" se incluyen el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas, y como "Órganos consultivos", el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social.

Por primera vez, el marco institucional de la Unión incluye al Consejo Europeo y "relega" al Tribunal de Cuentas a la nueva categoría de "Otras instituciones de la Unión", junto con el Banco Central Europeo.

★ Parlamento Europeo.

Institución en la que están representados los ciudadanos de los Estados miembros.

Composición: el número de eurodiputados no excederá de 750. Se eligen por sufragio universal por un periodo de cinco años. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de 6 diputados por Estado miembro y un máximo de 96. Antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2009, el Consejo Europeo decidirá por unanimidad la composición de la Eurocámara.

Funciones: legislativa y presupuestaria junto al Consejo de Ministros, y control político de la Comisión. El Parlamento es la institución que sale más reforzada con la Constitución con la extensión del procedimiento legislativo de codecisión y del voto por mayoría cualificada en el Consejo.



INSTITUCIONES de la UE

Parlamento Europeo
Consejo Europeo
Consejo de Ministros
Comisión Europea
Tribunal de Justicia

OTRAS INSTITUCIONES

Banco Central Europeo
Tribunal de Cuentas

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Comité de las Regiones
Comité Económico y Social

NOVEDAD

NOVEDAD

LO QUE DICE LA CON

Instituciones de la Unión (cont.)

★ Consejo Europeo.

Integrado por los Jefes de Gobierno de los Estados miembros, que deciden por consenso en reuniones trimestrales.

Composición: Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, su Presidente (nueva figura institucional) y el Presidente de la Comisión, con la participación del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

NOVEDAD

La nueva figura de “Presidente del Consejo Europeo”, elegido por el propio Consejo Europeo por un periodo de dos años y medio, renovable una sola vez, tiene por cometido presidir los trabajos del Consejo Europeo y representar a la Unión en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Funciones: orientar e impulsar el desarrollo de la Unión y sus prioridades políticas generales. Se suprime la Presidencia de turnos y se instaura una Presidencia estable.



★ Consejo de Ministros.

Representa a los Gobiernos de los Estados miembros.

Composición: ministros de los Estados Miembros. Las únicas formaciones del Consejo que contempla expresamente el Tratado son el Consejo de Asuntos Generales y el Consejo de Asuntos Exteriores. El Consejo Europeo deberá adoptar una decisión por la que establecerá qué otras formaciones podrán reunirse.

La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores (que se confía al ministro de Exteriores), recae en representantes de los Estados miembros mediante un sistema de rotación. El Consejo Europeo deberá decidir, por mayoría cualificada, las reglas de este sistema de rotación teniendo en cuenta los equilibrios geográficos europeos.

Funciones: legislativa y presupuestaria, junto al Parlamento Europeo, y funciones de formulación de políticas y de coordinación. Los ministros se pronunciarán por mayoría cualificada, si no se indica lo contrario.

★ Ministro de Asuntos Exteriores.

Será la voz de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión. Se trata de una de las grandes novedades del Tratado. Refunde los puestos del hoy Alto Representante para la PESC y del Comisario de Relaciones Exteriores. Su doble dependencia, del Consejo y de la Comisión, se refleja en el procedimiento para su nombramiento y cese: el Consejo Europeo lo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión.

NOVEDAD

Funciones: será a la vez representante exterior del Consejo, en lo que respecta a la política exterior y de seguridad común de la Unión, y vicepresidente de la Comisión, encargado del control de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión.



STITUCIÓN EUROPEA

Instituciones de la Unión (cont.)

★ **Comisión Europea.**

Representa, con carácter independiente, el interés europeo común a todos los países miembros de la Unión.

Composición: el equipo de la Comisión se nombrará por un mandato de cinco años y se someterá al voto de aprobación del Parlamento Europeo. La Comisión que se designe en 2009 estará formada por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, que tendrá título de vicepresidente.



En el exterior, la Comisión representa a la Unión y dirige las negociaciones internacionales, salvo en los temas PESC (Política Exterior y de Seguridad Común), donde la representación correrá a cargo del Ministro de Exteriores.

NOVEDAD

A partir de 2014, la Comisión constará de “un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión”, elegidos por un sistema de rotación en condiciones de igualdad entre los Estados.

El Consejo Europeo seguirá siendo el responsable de presentar al Parlamento un candidato para la presidencia de la Comisión, pero a partir de ahora deberá tener en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo. El presidente de la Comisión podrá ahora destituir a cualquier comisario, sin que sea necesaria la aprobación del Colegio, a excepción de la figura del Ministro de Asuntos Exteriores, sobre la que se exige la aprobación del Consejo Europeo.

Funciones: monopolio del poder de iniciativa legislativa: la Comisión propone las leyes, que pasan seguidamente al Parlamento Europeo y al Consejo para que se pronuncien. Además vela por la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado (“guardiana de los Tratados”), ejecuta el presupuesto y gestiona los programas comunitarios. Como novedad, la Constitución plantea la posibilidad de que la Comisión presente “iniciativas de programación anual y plurianual de la Unión con miras a lograr acuerdos interinstitucionales”, opción que refuerza el peso de la Comisión en una Unión ampliada.

★ **Tribunal de Justicia.**

Garantiza el respeto del derecho de la Unión.

Composición: estará integrado por el Tribunal de Justicia Europeo, el Tribunal General (actual Tribunal de Primera Instancia) y los tribunales especializados. Los jueces seguirán siendo nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros, pero se añade que ello se hará previa consulta de un Comité, compuesto por siete personalidades elegidas entre juristas de reconocida competencia.

Funciones: resolución de los litigios entre los Estados miembros, entre la Unión y los Estados miembros, entre las instituciones, y entre los particulares y la Unión. Resolverá también las consultas de carácter prejudicial, a petición de órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones.

La novedad que plantea la Constitución consiste en la posibilidad de que los ciudadanos puedan impugnar los reglamentos que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.

LO QUE DICE LA CON

Cómo actúa la Unión

NOVEDAD

Instrumentos jurídicos de la Unión.

La Constitución simplifica notablemente el sistema legislativo de la Unión y lo reduce a seis categorías de actos jurídicos:



Ley: rango legislativo, equivale a lo que hoy es el reglamento comunitario y tiene, por tanto, alcance general, es obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Ley marco: rango legislativo, se equipara a la directiva actual y obliga como tal, a los Estados miembros destinatarios, en cuanto al resultado buscado, dejando a las autoridades nacionales la libertad de elegir la forma y los medios para alcanzarlo.

Reglamento: acto no legislativo de carácter general que tiene por objeto la ejecución de los actos legislativos y determinadas disposiciones de la Constitución.

Decisión: acto no legislativo, obligatorio en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.

Recomendación y dictamen: informes orientativos, sin carácter vinculante.

★ Procedimiento legislativo ordinario: la codecisión.

El procedimiento legislativo ordinario, hasta ahora procedimiento de codecisión, permite al Parlamento colegislar junto al Consejo, es decir: cualquier iniciativa legislativa propuesta por la Comisión será adoptada a la vez por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros.

La novedad radica en que se generaliza la codecisión a la práctica totalidad de los temas, y que por primera vez se limita el monopolio de iniciativa legislativa de la Comisión: un grupo de Estados podrán plantear una iniciativa legislativa en materia de cooperación judicial penal y cooperación policial.

NOVEDAD



INSTITUCIÓN EUROPEA

NOVEDAD

★ **Mayoría cualificada.**

El Consejo tomará la mayor parte de sus decisiones por mayoría cualificada, consistente en un sistema de votación por doble mayoría de Estados y de población. A partir del 1 de noviembre de 2009, se aplicarán los porcentajes establecidos para alcanzar esa mayoría cualificada.

La mayoría cualificada se alcanzará con un mínimo del 55% de los Estados miembros, que incluya al menos a 15 de ellos y represente como mínimo al 65% de la población de la Unión. La minoría de bloqueo (un 35% de la población) estará compuesta al menos por cuatro miembros del Consejo.

El nuevo sistema que instaura el Tratado Constitucional supone la derogación del sistema de ponderación de votos y la desaparición de los actuales criterios para alcanzar la mayoría cualificada.

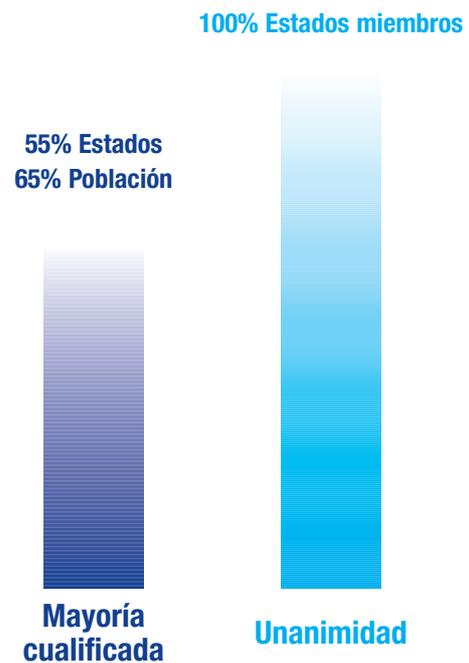
La mayoría cualificada incluye varios supuestos especiales:

- **Casos en que el Consejo no decide a propuesta de la Comisión ni del Ministro de Asuntos Exteriores.** En este supuesto la mayoría cualificada se alcanza con el 72% de los Estados miembros, que representen al 65% de la población de la Unión. Por tanto, el número de Estados miembros necesarios es mayor que en los demás casos.
- **Cláusula especial transitoria en caso de mayoría ajustada.** En el caso de que se opongan a una medida un número de miembros del Consejo que representen al menos tres cuartas partes de la población o tres cuartas partes del número de Estados necesarios para constituir una minoría de bloqueo, el Consejo estará obligado a no adoptar la medida y continuar los debates para lograr un consenso en un plazo razonable.

★ **Unanimidad.**

Será la norma general a la hora de decidir sobre políticas clave de la Unión, como la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), la fiscalidad, la política social, el sistema de recursos propios o el marco financiero plurianual.

TOMA DE DECISIONES



★ **Cooperación reforzada.**

Este instrumento jurídico permite a un grupo de Estados miembros cooperar entre sí para avanzar más rápidamente en una determinada área, siempre que no sea competencia exclusiva de la Unión.

Las cooperaciones se llevarán a cabo sólo en última instancia, cuando no sea posible actuar de forma conjunta con todos los Estados, y deberán incluir al menos un tercio de los Estados miembros. Deben permanecer abiertas para que, en cualquier momento, puedan participar todos los Estados miembros.

La novedad de este instrumento, ya recogido en anteriores tratados, es que se amplía su ámbito de aplicación al incluir en él, sin restricciones, las cuestiones relacionadas con la Política común de Seguridad y Defensa.

NOVEDAD

LO QUE DICE LA CON

Novedades de las políticas de la Unión

El capítulo de la Constitución dedicado a las políticas y la puesta en práctica de las acciones de la Unión, recoge lo esencial del contenido de los actuales primer, segundo y tercer pilar del vigente Tratado de la Unión.

La mayor parte de las disposiciones son prácticamente idénticas a las que figuran en el Tratado de la Unión, por lo que las principales novedades se ciñen a los ámbitos del espacio de libertad, seguridad y justicia, política exterior y de seguridad y defensa y algunas disposiciones de la política económica de la Unión.

★ Acción exterior de la Unión.

Todas las disposiciones relativas a la acción exterior de la Unión se han agrupado en un único título de la Constitución con el objetivo de facilitar su comprensión y dotar de más coherencia a una de las políticas clave de la Unión.

Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Los objetivos generales de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión siguen siendo la solidaridad política mutua entre los Estados miembros y la búsqueda de mayor convergencia en la actuación de los Estados miembros. El procedimiento decisorio general seguirá siendo la unanimidad, pero se dota de más protagonismo al Parlamento Europeo con consultas regulares sobre acción exterior.

En política exterior, los cambios fundamentales son de carácter institucional, como la creación del cargo de Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, que desempeñará funciones propias hoy del Alto Representante para la PESC y del Comisario de Relaciones Exteriores, y la ampliación de la mayoría cualificada en algunas decisiones a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.



Otra de las novedades es la llamada “Cláusula de solidaridad”, que se aplicará en el caso de que un Estado miembro sea objeto de un ataque terrorista o de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará en estos casos todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares que pongan a su disposición los Estados miembros.

NOVEDAD

Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión (PESD).

Sus objetivos son el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, superándose así el ámbito de las “misiones Petersberg” (misiones humanitarias y de rescate y misiones de mantenimiento y restablecimiento de la paz).

STITUCIÓN EUROPEA

Esta política forma parte integrante de la Política Exterior y de Seguridad Común y se articula a partir de las capacidades operativas, de medios civiles y militares, suministradas por los Estados miembros. Esta política no pretende afectar a la reconocida neutralidad de algunos Estados ni de competir con la OTAN. El procedimiento decisorio general sigue siendo la unanimidad.

Para evitar los posibles bloqueos provocados por la primacía de la unanimidad, la Constitución propone modelos de cooperación entre grupos de Estados miembros interesados. Estos modelos son básicamente dos: la realización de misiones en nombre y en interés de la Unión por un grupo de Estados miembros y la llamada "cooperación estructurada". Para poner en marcha la cooperación, el Consejo deberá autorizarla por mayoría cualificada y previa consulta al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

La Constitución dedica también especial atención a la Política de Desarrollo, cuyo objetivo será la erradicación de la pobreza para lo que se reforzará la coordinación de los Estados miembros en esta área, y a la Política de Ayuda Humanitaria, que se concibe como una política sometida al Derecho humanitario internacional y no como un medio de presión política. La Constitución prevé además la creación de un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.

★ Espacio de libertad, seguridad y justicia.

Tres son los instrumentos fundamentales para la construcción de este espacio: la aproximación de las legislaciones nacionales, el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales y, en tercer lugar, la cooperación en la prevención y lucha contra la criminalidad. La principal novedad en este ámbito radica en que se generaliza el voto por mayoría cualificada y el procedimiento de codecisión entre el Consejo y el Parlamento Europeo.

La Constitución establece además un procedimiento especial denominado "freno de emergencia": si un Estado miembro considera que una propuesta legislativa en esta materia puede cuestionar aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, puede solicitar que se devuelva la cuestión al Consejo Europeo y que se suspenda el procedimiento.



Control fronterizo.

La Constitución establece la ausencia de controles en las fronteras interiores e indica que se fijarán normas concretas para el control de las fronteras exteriores.

Política común de asilo.

La Constitución apoya la creación de un sistema europeo común de asilo que garantice la protección real a toda persona que precise de protección internacional. Incluirá un estatuto uniforme para los refugiados y procedimientos comunes.

Política común de inmigración.

Esta política se dirigirá, según establece la Constitución, a gestionar eficazmente los flujos migratorios, garantizar el trato equitativo de los inmigrantes con residencia regular y prevenir y luchar contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos.

Cooperación policial y judicial en materia penal.

La Constitución agrupa en una única estructura todas las disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial, con algunas innovaciones, como la posibilidad de que una cuarta parte de los Estados miembros de la Unión Europea pueda presentar una iniciativa en este ámbito, al igual que la Comisión. La unanimidad vuelve a perder fuerza a favor de la mayoría cualificada y del procedimiento de codecisión.

LO QUE DICE LA CON

Novedades de las políticas de la Unión (cont.)

Lucha contra el terrorismo.

La Constitución permite, en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y las actividades con él relacionadas, la adopción de medidas para la congelación de fondos y activos pertenecientes a personas físicas o jurídicas. Con ello pretende cubrir una laguna que impedía que pudieran congelarse en la Unión los bienes de terroristas nacionales de un Estado miembro. La Constitución establece además la posibilidad de que el Consejo decida en un futuro, y por unanimidad, la creación de una Fiscalía Europea que investigue y persiga a los autores de delitos transfronterizos graves, lo que incluye la financiación de grupos terroristas.

Por otro lado, el Parlamento y el Consejo podrán establecer definiciones y sanciones comunes para todos los Estados sobre delitos graves, con dimensión transfronteriza, como el terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores, el racismo y la xenofobia o los delitos contra el medio ambiente.

★ **Política económica y monetaria.**

Hay también algunos cambios significativos en el capítulo relativo a la política económica y monetaria de la Unión. Por un lado, la Constitución incluye las necesarias disposiciones sobre el procedimiento de déficit excesivo: en caso de que exista déficit excesivo en un Estado miembro, el Consejo adoptará “sin demora injustificada” y por recomendación de la Comisión, las oportunas recomendaciones al Estado en cuestión. Pero puntualiza que previamente deberá considerar las observaciones de dicho Estado y hacer una valoración global de su situación.

Por otro lado, la Constitución refuerza la autonomía del conjunto de los Estados que forman parte de la llamada “zona euro”: los Estados que tengan al euro como moneda podrán adoptar medidas que sólo les atañen a ellos en materia de coordinación y supervisión de la disciplina presupuestaria y de elaboración de orientaciones de política económica.



★ **Presupuesto de la Unión.**

El presupuesto de la Unión se regirá por los ya tradicionales principios de “unidad” (conjunto de ingresos y gastos que se reúnen en un único documento), “equilibrio” (los gastos no deben superar los ingresos), y “anualidad” (los gastos se autorizan durante un ejercicio anual).

★ **Marco financiero plurianual.**

Una de las nuevas claves de las finanzas de la UE. Supone la constitucionalización de las hoy llamadas perspectivas financieras, que pasan a denominarse “marco financiero plurianual”. El Consejo determinará, por unanimidad y previa aprobación del Parlamento, los límites máximos de los gastos de la Unión, por un periodo mínimo de cinco años,

Cómo se financia la Unión

a través de una ley denominada “marco financiero plurianual”. El presupuesto deberá ajustarse a este marco financiero del Consejo.

★ **Procedimiento presupuestario.**

La Comisión presentará el proyecto de presupuesto anual de la UE, que aprobarán el Consejo y el Parlamento por codecisión, según un procedimiento mucho más sencillo que el actualmente en vigor. El presupuesto se financiará con los recursos propios de la Unión, compuestos por una proporción del IVA que perciben los Estados miembros y un determinado porcentaje de los PNB de los Estados miembros.

STITUCIÓN EUROPEA

Cuándo entra en vigor la Constitución y cómo se revisa

★ **Entrada en vigor.**

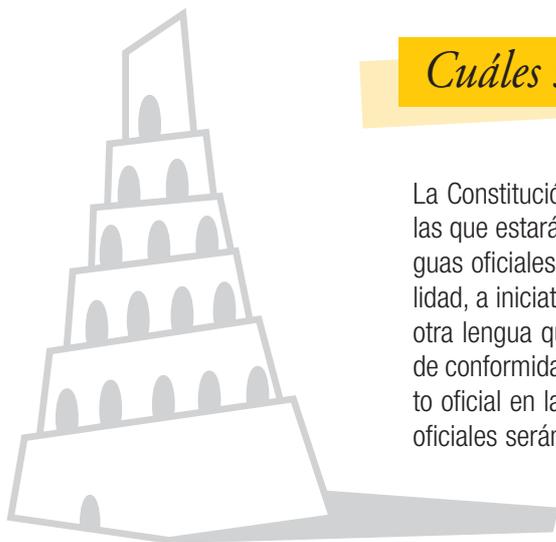
Todos los Estados miembros deberán ratificar el Tratado Constitucional ya sea por aprobación parlamentaria o a través de referéndums, según establezcan sus disposiciones internas. Se ha aprobado el plazo de dos años desde la firma del Tratado para llevar a cabo las ratificaciones. Es decir, si pasado el 1 de noviembre de 2006, lo han ratificado las cuatro quintas partes de los Estados miembros, pero uno o varios Estados han tenido dificultades para ratificarlo, el asunto se remitirá al Consejo Europeo.

En cualquier caso, si se supera la fecha del 1 de noviembre de 2006, el Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la entrega de la ratificación del último Estado miembro.



★ **Revisión del Tratado constitucional.**

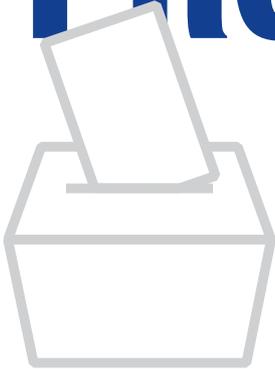
Las revisiones se encargarán, por norma general, a una Convención, que deberá elaborar por consenso una recomendación sobre la reforma. La propuesta se transmitirá a la Conferencia Intergubernamental que aprobará de común acuerdo las modificaciones que deban introducirse. Tales modificaciones entrarán en vigor una vez que sean ratificadas por todos los Estados miembros, a través del método que establezcan sus respectivas normas constitucionales.



Cuáles son los idiomas de la Constitución

La Constitución también dedica un artículo a las diferentes lenguas en las que estará redactado originalmente el Tratado, atendiendo a las lenguas oficiales de los Estados miembros. Sin embargo incluye la posibilidad, a iniciativa española, de traducir el texto oficialmente “a cualquier otra lengua que determinen los Estados miembros entre aquellas que, de conformidad con sus ordenamientos constitucionales, tengan estatuto oficial en la totalidad o en parte de su territorio”. Estas traducciones oficiales serán depositadas en los archivos del Consejo.

PROCESO DE RATIFI



Cómo se ratifica la Constitución Europea

Tras la firma de la Constitución Europea el pasado 29 de octubre en Roma, se abre el procedimiento para la ratificación del Tratado en los 25 Estados miembros. Todos ellos deberán dar el “sí” a la Constitución siguiendo los medios que establezcan sus normas constitucionales respectivas, es decir, por vía parlamentaria o por referéndum.

Se prevé que el proceso de ratificación dure dos años. Si se respeta esta fecha, la Constitución entrará en vigor el 1

de noviembre de 2006, siempre que se hayan entregado todos los instrumentos de ratificación.

Pero el proceso podría alargarse: en caso de que algún Estado tarde más de lo previsto en ratificar el texto, la Constitución entrará en vigor tras la entrega de la última ratificación, más concretamente, “el primer día del segundo mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación del Estado signatario que sea el último en proceder a esta formalidad”.



IFICACIÓN EN EUROPA

★ La ratificación en Europa.

Más de la mitad de los miembros europeos usará la vía parlamentaria para ratificar la Constitución Europea. Algunos de ellos ya lo han hecho. Fue el caso de Lituania, el primer Estado miembro en ratificar la Constitución. Su cita fue el pasado 11 de noviembre. Los diputados dieron su consentimiento mediante consultas a sus respectivas asambleas parlamentarias.

En cuanto al resto de países, 11 de los Estados miembros han anunciado hasta el momento la celebración de referéndum para que la ciudadanía sea la que decida sobre la ratificación del texto constitucional. En algunos casos, como en Dinamarca, este referéndum tendrá carácter vinculante. En otros, como en el Reino Unido, Países Bajos o Luxemburgo, al igual que ocurrirá en España, tendrá carácter meramente consultivo desde el punto de vista jurídico.

El resultado no está garantizado en estos países. Se trata de un proceso complejo, dado que los sondeos auguran que en algunos países la población podría rechazar la ratificación. Es el caso de Gran Bretaña, donde una vez más las encuestas anuncian que los británicos son más contrarios que favorables al texto (cerca del 46% frente al 30%), aunque aún haya un 20% de indecisos.

El riesgo planea también sobre Polonia y Dinamarca, donde siguen siendo fuertes las corrientes euroescépticas. Allí las primeras estimaciones anuncian un 50% de indecisos. Más positivos parecen los sondeos de Francia, Irlanda, República Checa y Holanda, donde los europeístas tienen una discreta ventaja. Finalmente, el "sí" parece seguro en Portugal.

¿Cuáles serían las consecuencias de un posible rechazo? ¿Qué ocurriría si la Constitución no fuese ratificada por uno o varios de los Estados miembros?

Esa opción tendría, sin duda, importantes consecuencias políticas pero también jurídicas: la entrada en vigor del nuevo texto quedaría bloqueada. La posibilidad de aplicar

la Constitución en algunos Estados y el Tratado de Niza en otros no es viable en la práctica, ya que la primera establece cambios en la composición de las instituciones comunitarias y una nueva organización de las normas comunitarias.

Pero tampoco hay que pensar que la ausencia de ratificación llevaría a la elaboración de un nuevo Tratado. Tras la ampliación de la Unión se hace cada vez más difícil alcanzar acuerdos, y la aprobación unánime por parte de todos los Estados de la convocatoria de un nuevo proceso constituyente parece prácticamente imposible.

La única manera de superar esta situación, sería llegar a algún tipo de acuerdo jurídico por unanimidad, mediante el establecimiento, por ejemplo, de un nuevo marco de relaciones entre los Estados miembros que permanecieran en la "vieja" Unión Europea y los que se integraran en la "nueva" Unión Europea.

Esta solución supondría un estancamiento de la propia Unión, dando lugar a una verdadera Europa de dos velocidades, con una Unión Europea en la práctica desfasada y falta de capacidad operativa.



RATIFICACIÓN: REFLEJO

★ La ratificación en España.

Con la convocatoria de referéndum el próximo 20 de febrero de 2005, España será el primero de los veinticinco Estados miembros en utilizar este procedimiento para ratificar la Constitución. Jugará por tanto un papel fundamental en el proceso constitucional europeo: con casi toda probabilidad, el resultado español condicionará los referéndums de otros países.

En efecto, el referéndum español tendrá un efecto reflejo en otros Estados miembros, donde la población esté indecisa. Tanto el rechazo como el apoyo de 40 millones de españoles a la Constitución Europea provocará probablemente un efecto dominó en el resto de países.

España, deberá ratificar la Constitución Europea según el procedimiento estipulado en la Constitución española. La práctica y el artículo 93 de la Constitución española de 1978, establece que una ley orgánica deberá autorizar la celebración y ratificación de Tratados internacionales. La celebración del referéndum requerirá previamente varios pasos:

- 1 El Congreso de los Diputados deberá aprobar la convocatoria de referéndum.
- 2 Una vez aprobada en el Congreso, el Presidente del Gobierno elevará la propuesta al Rey que será, en última instancia, quien convoque oficialmente el referéndum.
- 3 La votación deberá producirse entre los 30 y los 120 días posteriores a la fecha de publicación del Real Decreto de convocatoria (según establece la Ley Orgánica del Referéndum -LO 2/1980, de 18 de enero-, en su artículo 3).

¿Es necesaria una reforma de la Constitución española?

Poco después de la firma del Tratado se planteó la posibilidad de que la Constitución Europea contradijera a la española en algunas de sus disposiciones. La posible incompatibilidad surge a partir del articulado de ambas Constituciones, la europea y la española. Por un lado, la Constitución Europea reconoce la primacía del Derecho comunitario. Por otro, la Constitución española proclama su supremacía sobre todo el ordenamiento jurídico y sobre el Derecho internacional (artículo 95.1).

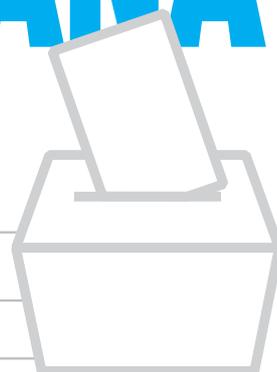
La Constitución española obliga además a reformar previamente su contenido para poder aprobar un compromiso internacional que la contradiga. En caso de incompatibilidad de los dos textos, se procedería simplemente a enmendar la Constitución de 1978, tal y como se hizo en 1992 ante la conclusión del Tratado de Maastricht. Ya el Gobierno central declaró que la enmienda consistiría simplemente en incluir en la Constitución española una cláusula general que presuma la constitucionalidad del Derecho Comunitario. Una reforma simple que permitiría en el futuro incorporar al ordenamiento jurídico español todos los avances en el proceso de integración europea.

Sin embargo, nada de eso fue necesario. El equipo técnico español que estuvo presente en las negociaciones para la conclusión del Tratado ya anunció que no existía ninguna contradicción entre ambas Constituciones. No obstante, con el fin de evitar posibles conflictos de cara al referéndum, el asunto pasó rápidamente a manos del Consejo de Estado que emitió un dictamen el 21 de octubre de 2004 en el que manifestaba que: "Con carácter previo a la ratificación, es conveniente que se haga uso de la facultad prevista en el artículo 95.2 de la Constitución para que el Tribunal Constitucional declare si existe o no contradicción entre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y la propia Constitución española".

Poco después, el 5 de noviembre, el Consejo de Ministros aprobó recurrir al Tribunal Constitucional para que emitiera una declaración vinculante sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre ambas constituciones y, en su caso, qué reforma aplicar para adecuar el texto de la Constitución española a la Constitución Europea.

Finalmente, el Tribunal no ha puesto trabas a la compatibilidad de ambos textos. Su sentencia sobre la cuestión preconstitucional se ha hecho pública el 13 de diciembre y en ella el Tribunal no deja lugar a dudas sobre la inexistencia de contradicción entre la Constitución española y la europea, al tiempo que declara que el artículo 93 de la Constitución española es suficiente para la prestación del consentimiento del Estado al nuevo Tratado constitucional, que será aplicable en España, una vez que entre en vigor, sin necesidad de reforma previa de la Carta Magna española.

REFERENDUM EN ESPAÑA



	PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN	FECHAS DE RATIFICACIÓN
Alemania	Parlamentaria (Posible referéndum tras modificar la Constitución)	primavera 2005
Austria	Parlamentaria	-
Bélgica	Parlamentaria (Posible referéndum consultivo)	mayo 2005 ?
Chipre	Parlamentaria	marzo 2005
Dinamarca	Referéndum obligatorio	-
Eslovaquia	Parlamentaria (Referéndum sin excluir)	-
Eslovenia	Parlamentaria	-
España	Parlamentaria + referéndum consultivo	20 de febrero de 2005
Estonia	Parlamentaria (Referéndum poco probable)	-
Finlandia	Parlamentaria	-
Francia	Referéndum (Previa revisión de la Constitución)	mayo 2005
Grecia	Parlamentaria (Referéndum excluido)	-
Hungría	Parlamentaria	¡aprobado! 20 de diciembre de 2004
Irlanda	Parlamentaria	diciembre 2004
Italia	Parlamentaria	principio 2005
Letonia	Parlamentaria (Referéndum poco probable)	enero 2005
Lituania	Parlamentaria	¡aprobado! 11 de noviembre de 2004
Luxemburgo	Parlamentaria + referéndum consultivo	10 de julio de 2005
Malta	Parlamentaria (Referéndum excluido)	-
Países Bajos	Parlamentaria + referéndum consultivo	primer semestre de 2005
Polonia	Parlamentaria (Referéndum probable)	otoño de 2005 junto elecciones presidenciales
Portugal	Referéndum	primavera de 2005
Reino Unido	Parlamentaria + referéndum consultivo	primeros meses de 2006
República Checa	Referéndum	junio de 2006 junto elecciones nacionales
Suecia	Parlamentaria	diciembre 2005

ANDALUCÍA Y LA COM

La Unión Europea está, y seguirá estando, formada por Estados. Y cada Estado seguirá teniendo competencia exclusiva sobre su propia organización territorial. Pero la aparición de actores regionales, incluso locales, se ha convertido en una realidad que no puede desestimarse. En primer lugar, porque se calcula que, como media, el 70%-80% de los programas comunitarios se gestiona desde las administraciones territoriales de los Estados miembros, y no desde sus administraciones estatales. En segundo lugar, porque en prácticamente la mitad de los Estados miembros existen regiones dotadas de competencias legislativas propias.

Esta realidad no ha sido obviada por la Constitución Europea, que reconoce en algunos de sus capítulos y Protocolos anexos la importancia de la entidad regional.

★ La influencia europea en Andalucía.

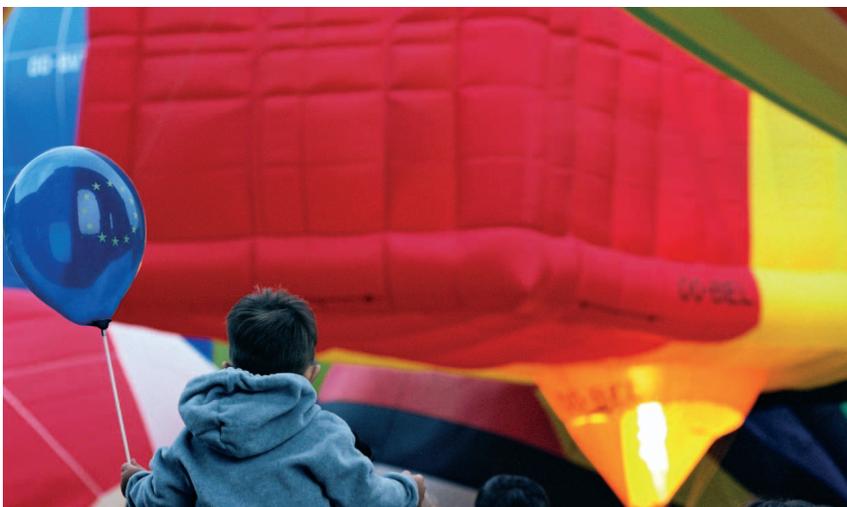
Andalucía tiene mucho que decir sobre el proceso de integración europea. Lo ha vivido de primera mano, experimentando un constante crecimiento gracias a la aportación de los fondos estructurales, los programas de intercambio educativo, las políticas agrícolas, el desarrollo de infraestructuras o la política de cohesión.

La implicación de Europa en Andalucía ha sido una constante en estos últimos 20 años. Las principales instancias

sociales, políticas y económicas de la Comunidad Autónoma han sido conscientes de ello desde el principio y no han dejado pasar la oportunidad de formar parte de este proceso, a través de la apertura de centros de información europea en buena parte de las provincias andaluzas o de la creación de foros de debate sobre la Unión Europea. Es el caso del “Foro Andalucía y el Futuro de Europa”, puesto en marcha por el Gobierno andaluz en febrero de 2003 para analizar las repercusiones que tendría sobre Andalucía una nueva Europa ampliada.

La contribución del Foro a este debate generalizado que tenía lugar en toda Europa, se reflejó en una Posición que contenía las principales conclusiones de sus trabajos y varias propuestas para incorporar a Andalucía a esta nueva Europa. La posición, sobre la que el Parlamento andaluz aprobó varias resoluciones, no quedó ahí sino que se remitió al Ministerio de Exteriores para que se tuviera en cuenta en las negociaciones sobre el futuro de Europa que estaban desarrollándose en la Conferencia Intergubernamental.

Una vez concluidos los debates y aprobada la Constitución Europea, Andalucía no ha perdido el impulso participativo. Su implicación se sigue demostrando con la organización de nuevos seminarios y congresos, más numerosos ahora ante el reto que supone hacer llegar el contenido de la Constitución.



Su labor está siendo clave a la hora de transmitir que Andalucía y Europa comparten los mismos valores y principios que incorpora la Constitución Europea: principios como la libertad, la solidaridad y el progreso de la democracia; avances como el reconocimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales y la dimensión territorial de la política de cohesión; o impulsos como el que se ha dado a la aplicación del principio de subsidiariedad o la democracia participativa, son un claro ejemplo de que Andalucía se acerca cada vez más a Europa.

STITUCIÓN EUROPEA



Manuel Chaves recibe las conclusiones del “Foro Andalucía y el Futuro de Europa”.

★ Implicaciones para Andalucía del texto constitucional.

La Constitución Europea supone un importante paso adelante en el reconocimiento de las entidades regionales de la Unión y más concretamente de las regiones con poderes legislativos, como es el caso de Andalucía. Los avances no se quedan en este reconocimiento sino que afectan además a la participación regional en los procesos decisorios:

1 Principio de autonomía local y regional: reconocimiento constitucional.

Por primera vez la Constitución hace referencia expresa a las colectividades regionales y locales. No existía nada parecido en los Tratados desde el Tratado de Roma de 1957. Aunque se trate únicamente del reconocimiento de la existencia de estructuras políticas descentralizadas en los Estados, su mención expresa desprende importantes consecuencias políticas.

2 Principio de subsidiariedad: nueva definición constitucional.

La Constitución plantea un nuevo reparto de competencias en el que adquieren especial relevancia los principios por los que se rige: principios de subsidiariedad y proporcionalidad, que se recogen en los Protocolos respectivos del Tratado constitucional.

El principio de subsidiariedad pretende garantizar que la adopción de decisiones se lleva a cabo lo más cerca posible del ciudadano, o lo que es lo mismo: según este principio, la Unión sólo actuará en los ámbitos de competencias compartidas si su intervención resulta más eficaz que la que puedan llevar a cabo las autoridades estatales, regionales o locales.

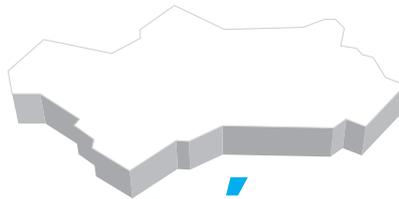
La novedad que aporta la Constitución en este sentido tiene que ver con la nueva definición que hace de la subsidiariedad. En ella se reconoce por primera vez la dimensión local y regional, así como unos mecanismos de aplicación y control reforzados, con importantes repercusiones para las Comunidades con competencias legislativas, como Andalucía:

1. En primer lugar, la Comisión tendrá la obligación de consultar, antes de formular una iniciativa legislativa que les afecte, a los Parlamentos nacionales y éstos a las regiones que posean competencias legislativas.

2. La propuesta legislativa deberá además incluir una ficha que permita evaluar el impacto financiero de la medida. Y, cuando se trate de una ley marco europea, sus efectos en la normativa que deberán desarrollar los Estados miembros, incluida, la legislación regional en los casos en los que le afecten. Se amplía así el proceso de consulta en la fase prelegislativa, para que los entes locales y regionales participen plenamente en el proceso decisorio europeo.

3. Finalmente, la Constitución incluye otra novedad: el “mecanismo de alerta previa”. Con este instrumento los Parlamentos nacionales podrán señalar cuándo una propuesta de la Comisión no respeta el principio de subsidiariedad o el de proporcionalidad. En el caso de que un tercio de los parlamentos nacionales emitan dictámenes motivados sobre este tipo de incumplimiento, la Comisión deberá reexaminar su propuesta. Pero la clave de esta novedad, en cuanto a su repercusión regional, radica en que por primera vez la Unión Europea reconoce la posibilidad de consultar a los parlamentos de las regiones con competencias legislativas, siempre que el Parlamento estatal lo considere conveniente.

ANDALUCÍA Y LA CONSTITUCIÓN EUROPEA



3 Comité de las Regiones: refuerzo constitucional.

La Constitución mantiene el estatus del Comité de las Regiones como órgano consultivo de la Unión, compuesto por representantes políticos de los entes regionales y locales. Pero incluye una novedad: le concede derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia para la defensa de sus propias prerrogativas y en caso de violación del principio de subsidiariedad. La misma posibilidad de recurso se le concede a los Estados miembros y Parlamentos nacionales “respecto de actos legislativos para cuya adopción la Constitución requiera su consulta”. Este es, por tanto, otro de los cauces por el que Andalucía podrá hacer oír sus reivindicaciones en Europa.

4 Consejo de Ministros: participación regional.

La Constitución Europea no altera la actual posibilidad de que los representantes regionales participen en los Consejos de Ministros, aunque su participación seguirá dependiendo de la voluntad de cada Estado miembro.

En este sentido, la Constitución Europea reproduce la fórmula del actual Tratado de la UE que permite la presencia de representantes con rango ministerial, ya sea por parte del Estado o de las regiones con competencias, siempre

que el Estado miembro les faculte para comprometer al gobierno estatal en un ámbito determinado.

Concretamente en España se están dando notables avances a la hora de permitir esta participación en algunos Consejos de Ministros, en base a este reconocimiento constitucional. Se trata de una ocasión única para que Andalucía defienda mejor sus intereses en Europa.

5 Cohesión territorial: objetivo de la UE.

En cuanto a las políticas que recoge la Constitución, sin duda, la que sigue teniendo más implicación regional es la Política de Cohesión. La Constitución hace un reconocimiento expreso de la política de cohesión, pero ya no habla de “cohesión económica y social” sino de “cohesión económica y territorial”, que se convierte en uno de los objetivos de la Unión. Esto abre un nuevo campo de actividad para los entes regionales, que podrán participar en la definición y aplicación de esta política de una manera más activa en consonancia con sus prioridades y necesidades de desarrollo regional.

También es positiva la inclusión de las regiones transfronterizas entre aquéllas a las que se prestará una atención especial por parte de la Unión.



Reunión del “Foro Andalucía y el Futuro de Europa”.



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Por qué una Constitución Europea?

La inminente ampliación a diez nuevos países llevó a la UE a plantear una reforma de sus instituciones con el fin conseguir una Europa más democrática, transparente y eficaz, capaz de responder a los desafíos que plantea la Europa del futuro, con 25 Estados miembros y 450 millones de habitantes.

En la actual etapa de construcción europea era imprescindible un texto constitucional que recogiera los cambios producidos tanto en el número de países miembros como en los sucesivos tratados en los que se ha ido fundando la integración de Europa.

¿Un Tratado o una Constitución?

La mayor parte de los especialistas consideran que el texto en cuestión es un Tratado internacional, desde el punto de vista formal y material, en particular en lo que se refiere a su entrada en vigor y eventuales modificaciones.

Ahora bien, es un Tratado "por el que se establece una Constitución para Europa", por tanto, debe ser calificado como un Tratado "que incorpora una Constitución". En este sentido, le corresponde el calificativo de "Tratado constitucional".

¿Por qué una Constitución Europea si mi país ya tiene una Constitución?

La Constitución Europea no sustituye a las Constituciones que existen en la mayoría de los países europeos sino que coexiste con ellas. La Constitución Europea define el marco en que puede actuar la Unión Europea, y tiene validez en todo su territorio.

¿Qué contiene la Constitución?

La Constitución Europea se divide en cuatro partes. En la primera de ellas se definen los valores, objetivos, competencias, procedimientos de toma de decisiones e instituciones de la Unión Europea. En la segunda parte figura la "Carta de los Derechos Fundamentales". La tercera describe las políticas y las acciones internas y externas así como el funcionamiento de la Unión Europea. En la cuarta parte se estipulan las disposiciones finales, entre las que se encuentran los procedimientos de adopción y de revisión de la Constitución.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué aporta la Constitución?

- Respeto a las libertades fundamentales, valores y objetivos comunes de los ciudadanos europeos.
- La Carta de Derechos Fundamentales de la UE.
- Ciudadanía europea: toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión.
- Más solidaridad entre los Estados miembros, transparencia y vida democrática.

¿Incluye la Constitución medidas de apoyo a las regiones menos favorecidas?

La Constitución proclama entre los objetivos de la Unión la promoción de la cohesión económica, social y territorial, y la solidaridad entre los Estados miembros. Se reafirma la política de cohesión económica, social y territorial, y su acción encaminada a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas.

¿Cuándo entrará en vigor la Constitución Europea?

El artículo IV 447 dispone que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006, siempre que se hayan depositado todos los instrumentos de ratificación o, en su defecto, el primer día del segundo mes siguiente al del depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad.

Pero si, transcurridos dos años desde su firma, lo hubieran ratificado solamente las cuatro quintas partes de los Estados miembros, el Consejo Europeo tomaría conocimiento de la cuestión. Hasta su entrada en vigor se seguirán aplicando las normas relativas al Tratado de Niza.

¿Cómo se ratificará en España la Constitución?

¿Para qué un referéndum?

A través de la celebración de referéndums se pretende que sean los propios ciudadanos quienes legitimen la decisión política de ratificar el texto constitucional aprobado por los líderes europeos.

En España, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Española de 1978, se autorizará la celebración y ratificación del Tratado, a través de una ley orgánica. Con carácter previo a la ratificación formal del Tratado se celebrará el próximo 20 de febrero un referéndum nacional consultivo, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Española, que prevé que "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos".



**CARREFOUR
CAMPIÑA DEL GUADALQUIVIR**

Camino del Físico, s/n
41400 Ecija (SEVILLA)

Tel.: 955 90 43 35

Fax: 955 90 42 04

Director: Íñigo Fernández de Peñaranda
carrefourecija@ecija.org



CARREFOUR GUADAJOZ-ANDALUCÍA
centro rural de información europea

CARREFOUR GUADAJOZ ANDALUCÍA
Asociación para el Desarrollo de Guadajoz
y Campiña Este de Córdoba.

c/ Santo Domingo de Henares, s/n
Edificio Tercia II
14850 Baena (CÓRDOBA)

Tel.: 957 69 10 84

Fax: 957 69 23 45

Directora: Raquel Moreno Vicente
Documentalista: Francisco Rafael Mata
www.adegua.com/carrefour
rmoreno@adegua.com



EURO INFO CENTRE

Proyecto Europa - BANESTO
Plaza de la Constitución, 9
29008 MÁLAGA

Tel.: 952 22 09 59

Fax: 952 22 09 36

Directora: Nuria Toucet Álvarez
www.eicmalaga.info
eicmalaga@eicmalaga.info



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

**CDE SEVILLA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Avda. del Cid, s/n
41004 SEVILLA

Tel.: 954 55 11 58 / 59 / 60 / 61

Fax: 954 21 06 23

Directora: Elena Cano Bazaga
Documentalista: Margarita Prieto del Río
www.us.es/cde
mprieto@us.es



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**CDE CÓRDOBA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

Ed. Facultad de Derecho
Puerta Nueva, s/n - 2ª planta
14071 CÓRDOBA.

Tel.: 957 25 49 62

Fax: 957 26 11 20

Director: José María Casado Raigón
Documentalista: Magdalena Reifs López
www.uco.es/webuco/cde
cde1cord@uco.es



**CDE GRANADA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

Edificio Centro de Documentación Científica
Rector López Argüeta, s/n
18071 GRANADA

Tel.: 958 24 83 51

Fax: 958 24 23 82

Director: Luis M. Hinojosa Martínez
Documentalistas: Lola Jerez González,
Liliana Wong Cervantes
www.ugr.es
cde@ugr.es



IPE - Campo de Gibraltar

**INFOPOINT EUROPA
CAMPO DE GIBRALTAR**

Parque de las Acacias, s/n
11207 Algeciras (CÁDIZ)

Tel.: 956 57 26 80 / 84

Fax: 956 58 03 07

Directora: Noelia Sánchez Castillo
www.mancomunidadcg.es/infopoint
infopoint@mancomunidadcg.com



**Red de Información
Europea de Andalucía**

www.andaluciaeuropa.com



Euro Info Centre

EURO INFO CENTRE

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
Centro de Servicios Empresariales de Andalucía (CSEA).

Isla de la Cartuja, s/n
41092 SEVILLA

Tel.: 954 48 89 00

Fax: 954 48 89 11

Directora: Pilar García
www.cea.es/portalea/internacional/euroinfo/default.aspx
internacional@cea.es



JUNTA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Junta de Andalucía
c/ Miño, 1
41071 SEVILLA

Tel.: 954 99 11 66

Fax: 954 99 13 41

sgacex@juntadeandalucia.es



IPE - San Fernando

INFOPOINT EUROPA SAN FERNANDO

Ayuntamiento de San Fernando
Avda. San Juan Bosco, s/n
11100 San Fernando (CÁDIZ)

Tel.: 956 94 42 75

Fax: 956 94 42 49

Rafael Carrera
Antonio Sánchez Aragón
www.ipe-sanfernando.com
ipe.impi@ono.com



JUNTA DE ANDALUCÍA

Preámbulo

Nº 105 NOVIEMBRE/DICIEMBRE 2004

EUROPA

suplemento especial nº 105

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dotándolos de mayor presencia en una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, respetando las competencias y misiones de la Comunidad y de la Unión, así como el principio de subsidiariedad, los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El disfrute de tales derechos origina responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

DIGNIDAD

Capítulo 1

1 Dignidad humana.

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

2 Derecho a la vida.

- 1 Toda persona tiene derecho a la vida.
- 2 Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

3 Derecho a la integridad de la persona.

- 1 Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
- 2 En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular: el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley; la prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas; la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro; la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

4 Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

5 Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

- 1 Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- 2 Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
- 3 Se prohíbe la trata de seres humanos.

dignidad

Dignidad humana.

Derecho a la vida.

Derecho a la integridad de la persona.

Prohibición de la tortura.

Prohibición de la esclavitud.

LIBERTADES

Capítulo 2

6 Derecho a la libertad y a la seguridad.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

7 Respeto de la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

8 Protección de datos de carácter personal.

- 1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
- 2 Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
- 3 El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

9 Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia.

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

10 Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- 1 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
- 2 Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

11

Libertad de expresión y de información.

- ① Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
- ② Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

12

Libertad de reunión y de asociación.

- ① Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
- ② Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

13

Libertad de las artes y de las ciencias.

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

14

Derecho a la educación.

- ① Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
- ② Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
- ③ Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

15

Libertad profesional y derecho a trabajar.

- ① Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.
- ② Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro.
- ③ Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

16

Libertad de empresa.

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

17

Derecho a la propiedad.

- ① Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.
- ② Se protege la propiedad intelectual.

18

Derecho de asilo.

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

19

Protección en caso de devolución, expulsión y extradición.

- ① Se prohíben las expulsiones colectivas.
- ② Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

libertades

Derecho a la libertad y seguridad.

Respeto a la vida privada y a la familia.

Protección de datos personales.

Derecho a fundar una familia.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Libertad de expresión y de información.

Libertad de reunión y de asociación.

Libertad de las artes y las ciencias.

Derecho a la educación.

Derecho a trabajar.

Libertad de empresa.

Derecho a la propiedad.

Derecho de asilo.

Protección en caso de extradición.

IGUALDAD

Capítulo 3

20

Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley.

21

No discriminación.

- 1 Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
- 2 Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

22

Diversidad cultural, religiosa y lingüística.

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

23

Igualdad entre hombres y mujeres.

- 1 La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.
- 2 El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

24

Derechos del menor.

- 1 Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
- 2 En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.
- 3 Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

25

Derechos de las personas mayores.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

26

Integración de las personas discapacitadas.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

igualdad

Igualdad ante la ley • No discriminación.

Diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Igualdad entre hombres y mujeres • Derechos del menor.

Derechos de las personas mayores • Integración de las personas discapacitadas.

SOLIDARIDAD

Capítulo 4

27

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa.

Se deberá garantizar a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación en los casos y condiciones previstos en el Derecho comunitario y en las legislaciones y prácticas nacionales.

28

Derecho de negociación y de acción colectiva.

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.



29

Derecho de acceso a los servicios de colocación.

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

30

Protección en caso de despido injustificado.

Todo trabajador tiene derecho a una protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

31

Condiciones de trabajo justas y equitativas.

- ① Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.
- ② Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

32

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo.

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas. Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

33

Vida familiar y vida profesional.

- ① Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
- ② Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

34

Seguridad social y ayuda social.

- ① La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.
- ② Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.
- ③ Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

35

Protección de la salud.

Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

36

Acceso a los servicios de interés económico general.

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

37

Protección del medio ambiente.

Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

38

Protección de los consumidores.

Las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.

solidaridad

Derecho a la información y negociación de los trabajadores • Acceso a los servicios de colocación.
Protección por despido injustificado • Condiciones de trabajo justas • Prohibición del trabajo infantil.
Vida familiar y profesional • Seguridad Social • Protección de la salud • Acceso a los servicios de interés económico general • Protección del medio ambiente • Protección de los consumidores.

CIUDADANÍA

Capítulo 5

39

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo.

- 1 Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
- 2 Los diputados del Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

40

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales.

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

41

Derecho a una buena administración.

- 1 Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
- 2 Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente; el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
- 3 Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
- 4 Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

42

Derecho de acceso a los documentos.

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

43

El Defensor del Pueblo.

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

44

Derecho de petición.

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

45

Libertad de circulación y de residencia.

- 1 Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- 2 De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

46

Protección diplomática y consular.

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

ciudadanía

Derecho a ser elector y elegible en las "europeas" y municipales.

Derecho a una buena administración.

Derecho de acceso a los documentos.

Defensor del Pueblo.

Derecho de petición.

Libertad de circulación y residencia.

Protección diplomática y consular.

JUSTICIA

Capítulo 6

47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

- ① Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.
- ② Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.
- ③ Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

48

Presunción de inocencia y derechos de la defensa.

- ① Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.
- ② Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

justicia

Derecho a un juez imparcial.

Presunción de inocencia y derechos de la defensa.

Legalidad y proporcionalidad de delitos y penas.

No a la doble condena por un mismo delito.

49

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas.

- ① Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o el Derecho internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.
- ② El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento de su comisión, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.
- ③ La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

50

Derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito.

Nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 7

51

Ámbito de aplicación.

- ① Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias.
- ② La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nuevas para la Comunidad ni para la Unión y no modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

52

Alcance de los derechos garantizados.

- ① Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.
- ② Los derechos reconocidos por la presente Carta que tienen su fundamento en los Tratados comunitarios o en el Tratado de la Unión Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.



7

③ En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impide que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

53

Nivel de protección.

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios

internacionales de los que son parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

54

Prohibición del abuso de derecho.

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

disposiciones generales

Ámbito de aplicación.

Alcance de los derechos garantizados.

Nivel de protección.

Prohibición del abuso de derecho.

